

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ... SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL, JUDICIAL Y PENITENCIARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL, JUDICIAL Y PENITENCIARIA, que estará compuesto por: el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC), a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD o el área que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a tal fin, el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP) y el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (SNEJ), estos últimos a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL del MINISTERIO DE JUSTICIA o el área que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a tal fin.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen preciso y uniforme para la elaboración de las estadísticas oficiales que integrarán el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL, JUDICIAL Y PENITENCIARIA del país.

ARTÍCULO 3º.- Principio. Las estadísticas oficiales que se elaboren en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL, JUDICIAL Y PENITENCIARIA deben ser confeccionadas a partir del relevamiento de información criminal de fuente primaria provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional, proveniente de fuerzas

policiales, fuerzas de seguridad, Poderes Judiciales, Ministerios Públicos, Defensorías Generales, Servicios Penitenciarios y de otras fuentes complementarias, de acuerdo a los parámetros que se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Obligatoriedad. Los organismos mencionados en el artículo 3º se encuentran obligados a remitir los datos que las dependencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE JUSTICIA les requieran, con el fin de cumplir con el objeto de la presente ley.

El plazo para responder a dicho requerimiento será establecido en la reglamentación de la presente ley.

Será sancionado o sancionada con multa equivalente a UNO (1) a TRES (3) de sus haberes mensuales al valor vigente al momento de determinarse el incumplimiento, el funcionario público o la funcionaria pública que, en violación al deber de informar establecido, no proporcionare la información estadística requerida o lo hiciere de modo inexacto, incorrecto o tardío, siempre que no cumpliere correctamente con el deber de informar dentro de los CINCO (5) días de haber sido interpelado o interpelada de la falta por las Unidades Ejecutoras a través de cualquier forma documentada de comunicación. El procedimiento para la aplicación de la sanción se llevará a cabo según las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC)

ARTÍCULO 5º.- Composición. El SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC) estará compuesto por información estadística criminal de fuente primaria. La

Unidad Ejecutora encargada de gestionar los datos será la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD o el área que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a tal fin.

ARTÍCULO 6º.- Información estadística criminal de fuente primaria. Se entiende por información estadística criminal de fuente primaria al registro de hechos presuntamente delictivos que haya tenido origen en un sumario o actuación administrativa policial o, en los casos en que la recolección primaria del dato no recayera sobre jurisdicción exclusivamente policial, que resultara de la torna de la denuncia por parte de una entidad designada especialmente para esa función, incluyendo las judiciales.

La referida información estadística criminal de fuente primaria provendrá y será remitida por las VEINTITRÉS (23) provincias, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por las CUATRO (4) Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

ARTÍCULO 7º.- Comisión Permanente para el Diseño y Desarrollo de Propuestas del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC). Créase la Comisión Permanente para el Diseño y Desarrollo de Propuestas del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC), cuyas funciones serán: incorporar innovaciones tecnológicas; promover metodologías de análisis para la optimización del uso de la información disponible en el sistema y reformular procesos de captura, producción, validación y registro de datos, el tratamiento de los nuevos requerimientos de datos, la modificación de los ya existentes y su formato.

La Comisión estará integrada por representantes de las VEINTITRÉS (23) jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD. El desempeño de sus integrantes será "ad honorem".

Dicha comisión será convocada y presidida por el o la titular de la Dirección Nacional mencionada.

La Comisión deberá reunirse de manera plenaria al menos UNA (1) vez por semestre, con la finalidad de cumplimentar de manera correcta las funciones para las que ha sido creada.

ARTÍCULO 8º.- Publicaciones. La DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD debe confeccionar informes anuales a partir de la información recepcionada.

Dichos informes anuales deberán ser publicados en el sitio oficial de Internet del MINISTERIO DE SEGURIDAD bajo criterios que garanticen la contextualización de los datos, a los fines de garantizar el acceso público a los mismos y la transparencia de la información según los parámetros establecidos por la Ley Nº 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatoria.

El plazo de publicación de los mencionados informes será establecido en la reglamentación de la presente ley.

Los datos deben ser publicados en forma completa y oportuna, en medios, formatos y bajo las licencias que mejor faciliten su ubicación, acceso, procesamiento, uso, reutilización y redistribución.

TÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (SNEJ)

ARTÍCULO 9º.- Composición. El SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (SNEJ) estará compuesto por información estadística criminal de fuente judicial e información

acerca del funcionamiento del sistema judicial. La Unidad Ejecutora encargada de gestionar los datos será la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL del MINISTERIO o el área que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a tal fin.

ARTÍCULO 10.- Información estadística criminal de fuente judicial e información acerca del funcionamiento del sistema judicial. Entiéndese por información estadística criminal de fuente judicial al registro proveniente de expedientes judiciales o actuaciones fiscales iniciados por la presunta comisión de delitos y de medidas procesales efectuadas en relación con ellos.

Se entiende por información acerca del funcionamiento del sistema judicial a los datos que hacen a la estructura y al funcionamiento del fuero penal.

La información estadística criminal de fuente judicial e información acerca del funcionamiento del sistema judicial provendrá y será remitida por todas las instancias del fuero penal nacional y federal del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y de los Poderes Judiciales Provinciales, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN, el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y por los MINISTERIOS PÚBLICOS de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, se incorporarán datos provenientes del Programa Justicia Abierta del MINISTERIO DE JUSTICIA y de todo otro convenio existente en materia de intercambio de información judicial.

ARTÍCULO 11.- Publicaciones. La DIRECCION NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL del MINISTERIO DE JUSTICIA debe confeccionar informes anuales a partir de la información recepcionada.

La obligación de confeccionar estos informes anuales no obsta la potestad que dicha Dirección Nacional tiene de producir otro tipo de reportes, con otra periodicidad.

El plazo de publicación de los mencionados informes anuales será establecido en la reglamentación de la presente ley.

Dichos informes deben ser publicados en el sitio oficial de Internet del MINISTERIO DE JUSTICIA bajo criterios que garanticen la contextualización de los datos, a los fines de garantizar el acceso público a los mismos y la transparencia de la información según los parámetros establecidos por la Ley Nº 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatoria.

Los datos deben ser publicados en forma completa y oportuna, en medios, formatos y bajo las licencias que mejor faciliten su ubicación, acceso, procesamiento, uso, reutilización y redistribución.

TÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP)

ARTÍCULO 12.- Composición. El SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP) estará compuesto por información sobre ejecución de la pena y por todo otro registro acerca de la población privada de su libertad, incluyendo en esta categoría a personas condenadas, procesadas, menores y mayores de edad, y a quienes se encuentren detenidas en establecimientos no penitenciarios. La Unidad Ejecutora encargada de gestionar los datos será la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL del MINISTERIO DE JUSTICIA o el área que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a tal fin.

ARTÍCULO 13.- Información sobre ejecución de la pena. Entiéndese por información sobre ejecución de la pena al relevamiento penitenciario realizado en todas las unidades de detención penal, al relevamiento en dependencias policiales y de fuerzas de seguridad,

al relevamiento sobre personas con prisión domiciliaria y al relevamiento en dispositivos o institutos para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, que debe ser llevado a cabo en articulación con la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

La información provendrá y será remitida por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, los Servicios Penitenciarios de las provincias, las Policías provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Fuerzas de Seguridad Federales, los Poderes Judiciales y los dispositivos o instituciones del sistema penal en general y del sistema penal juvenil, en particular.

ARTÍCULO 14.- Publicaciones. La DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL del MINISTERIO DE JUSTICIA debe confeccionar informes anuales a partir de la información recibida y posteriormente consolidada.

La obligación de confeccionar estos informes anuales no obsta la potestad que dicha Dirección Nacional tiene de producir otro tipo de reportes, con otra periodicidad.

El plazo de publicación de los mencionados informes anuales será establecido en la reglamentación de la presente ley.

Dichos informes serán publicados en el sitio oficial de Internet del MINISTERIO DE JUSTICIA bajo criterios que garanticen la contextualización de los datos, a los fines de garantizar el acceso público a los mismos y la transparencia de la información según los parámetros establecidos por la Ley Nº 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatoria.

Los datos deben ser publicados en forma completa y oportuna, en medios, formatos y bajo las licencias que mejor faciliten su ubicación, acceso, procesamiento, uso, reutilización y redistribución.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.- El dictado de la presente ley no invalida, inhabilita ni altera los requerimientos de datos existentes al momento de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 16.- Deróganse los artículos 13 y 13 bis de la Ley N° 22.117 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 17.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SORIA, MARTÍN IGNACIO

MARTINEZ, GERMÁN

FREITES, ANDREA

LITZA, MÓNICA

VALDÉS, EDUARDO

BERTOLDI, TANYA

PEDRINI, JUAN MANUEL

POKOIK, LORENA

IANNI, ANA MARÍA

SAND, NANCY

CISNEROS, CARLOS

RAUSCHENBERGER, ARIEL

SELVA, SABRINA

TODERO, PABLO

MOLLE, MATÍAS

Fundamentos

Sr Presidente:

El presente proyecto reproduce el expediente 0016-PE-2023 presentado oportunamente en el Honorable Senado de la Nación por el Poder ejecutivo el 10 de abril de 2023. Partiendo del entendimiento que es imposible desarrollar políticas criminales, judiciales y/o penitenciarias sin información, la iniciativa tiene por objeto la determinación de un régimen uniforme denominado SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL, JUDICIAL Y PENITENCIARIA que permita consolidar y dotar de eficacia las estadísticas producidas tanto a nivel federal como provincial en las materias citadas.

El texto, elaborado por los equipos y funcionarios del Ministerio de Seguridad de la Nación y el entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, hace hincapié en la necesidad de dar un marco normativo homogéneo que determine la regulación de los sistemas que lo conforman, a saber: el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC), el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (SNEJ) y el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP).

La homogeneización estadística en un sistema nacional integrado potenciará la elaboración, planificación y ejecución de políticas públicas a nivel nacional y, al mismo tiempo, facilitará la coordinación de acciones entre las distintas jurisdicciones del país. Todo ello permitirá fortalecer la persecución penal en el territorio nacional y una gestión penitenciaria eficiente.

Entre los antecedentes normativos que se relacionan con el objeto de la iniciativa se observan: la Ley Nº 11.752, sancionada en 1933, por la cual se creó el "Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria", determinando la obligación de los

jueces y tribunales del país de remitir información a dicho Registro y previendo -de forma nominal- la función estadística del mismo que sería reglamentada al año siguiente. De esta manera, el Decreto Reglamentario N° 35.437 del 7 de abril de 1934, en su artículo 13, dispuso que sobre la base de la información existente en el Registro se formaría la estadística criminal y carcelaria del país.

Por su parte, mediante la Ley N° 22.117, sancionada en 1979, se dispuso por su artículo 3° la ampliación de la información a remitir, incorporándose la obligación de las unidades penitenciarias del país de informar egresos de todo condenado, mientras que por su artículo 4° se estableció el deber de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA de reportar pedidos de captura que hubiera recibido. La referida ley estableció al momento de su sanción, mediante su artículo 1º, la obligación de desarrollar un sistema de información centralizado de reincidencia y estadística criminal del país.

Posteriormente, por la Ley N° 25.266, sancionada en el año 2000, modificatoria de la referida Ley N° 22.117, se sustituyó la denominación de "Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal" por la de "Registro Nacional de Reincidencia", al tiempo que se sustituyó el artículo 13 de dicha ley de manera que en la actualidad, en el primer párrafo de tal precepto se establece que *"Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación, remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los datos que esta dependencia les requiera con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia"*.

De ese modo se cimentaron las bases del SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS CRIMINALES OFICIALES, bajo la órbita de la mencionada jurisdicción ministerial, que

desarrolló e implementó los Sistemas Nacionales de Información Criminal (SNIC), de Estadísticas Judiciales (SNEJ) y de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP).

Tales sistemas fueron los primeros de estas características en Latinoamérica y contribuyeron al desarrollo de los sistemas de información subnacionales, en consonancia con los criterios, variables y categorías establecidos a nivel nacional. Es decir, han permitido ordenar los datos oficiales en la materia, dando certificación a los mismos, y estandarizar las mediciones, adecuándolas a los parámetros internacionales.

Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, corresponde señalar ahora que el proyecto de ley que se eleva tiene como objeto determinar el funcionamiento de los sistemas que hacen al desarrollo de las Estadísticas Criminales Oficiales de la REPÚBLICA ARGENTINA y proporcionar definiciones normativas que consoliden la uniformidad del desarrollo de los sistemas que componen las mencionadas estadísticas.

Al respecto debe tenerse presente que con en el transcurso de los años, desde su creación, se ha perfeccionado la estadística general conformada por los siguientes Sistemas: 1) el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC), que recopila, sistematiza y analiza los hechos delictuosos registrados e informados por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA; la GENDARMERÍA NACIONAL; la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA; la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; las Policías Provinciales de todo el país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (SNEJ), que tiene por objeto recopilar información proveniente de los tribunales y ministerios públicos con competencia penal en todo el país y 3) el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP), que recopila los datos sobre población penal privada de la libertad y establecimientos de detención.

Actualmente, estos instrumentos integran el SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN) del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo descentralizado en

la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se utilizan periódicamente para dar respuesta a requerimientos de información oficial en materia policial, judicial y penitenciaria cursados por organismos nacionales e internacionales, la sociedad civil e instituciones del ámbito académico; ello también en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatoria.

El proyecto de ley que se remite servirá para facilitar la toma de decisiones sobre la base de información sólida, precisa y oportuna, mediante políticas de transparencia en el acceso a la información pública, y fortalecer el desarrollo de herramientas que permitan que el ESTADO NACIONAL cuente con datos fiables consolidados, que sean respetuosos del procedimiento científico que los avala y que reflejen los parámetros y las categorías que son utilizados en la materia por la comunidad internacional.

En tal sentido, es menester destacar que la COMISIÓN DE ESTADÍSTICA del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS aprobó en el 46º período de sesiones, celebrado en el mes de marzo del año 2015, la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos como norma estadística internacional y constituyó la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO como entidad custodia de la Clasificación Internacional precitada.

Con motivo de las recomendaciones internacionales formuladas al Estado argentino con relación a las definiciones y parámetros determinados por la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, es necesario implementar una nueva regulación que sea respetuosa de las disposiciones vigentes en las mediciones estadísticas de nuestro país.

La calidad estadística del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC) fue evaluada por la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO y calificada con una "A", calificación que se encuentra vigente a la fecha, con las

consideraciones y evaluaciones progresivas que ha determinado la mencionada Oficina para la adecuación de los estándares nacionales.

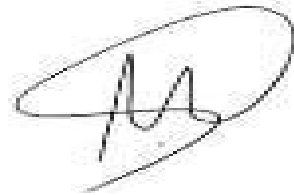
Para contribuir a la estandarización y armonización estadística en la región, la REPÚBLICA ARGENTINA ha propuesto, en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC) como referencia, lo que ha sido aprobado mediante el Acta N° 01 del año 2018 del MERCOSUR/RMI/CT/GTESEG. Dicho desarrollo fue propiciado por la "Declaración sobre la estandarización de criterios mínimos comunes en la producción de información sobre violencia y delito en el ámbito del MERCOSUR", Buenos Aires, 2012 (MERCOSUR), que instaba a los miembros a que tomen en cuenta "...los sistemas y metodologías desarrollados en otras instancias multilaterales de las que participan los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados". Esta experiencia resultaba de particular utilidad a la hora de transferir capacidades aprehendidas.

De allí que el proyecto de ley que se eleva tiene como una de sus funciones principales consolidar herramientas dentro del Estado, que permitan atender las recomendaciones internacionales y consolidar su lugar de referencia en la región sudamericana para el desarrollo e implementación de un sistema de estadística criminal consolidado y uniforme.

Es menester destacar que el sistema propuesto funcionará en concordancia con la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias, la que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Para concluir, vale destacar que el proyecto de ley adjunto contribuye a dar cumplimiento a la Ley Nº 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatoria, dado que permitirá consolidar las herramientas para la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la consideración del presente proyecto de ley.



Martín Soria
Diputado Nacional